



Secretaría General
Pleno 0148/2025
Punto 7.3
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 14 de Marzo de
2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicaciones

Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández

Director General del SEAPAL Vallarta

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Municipal

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 14 de Marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Agua para Todas y Todos, la cual tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, C. Arnulfo Ortega Contreras, por medio de la cual propone reformar y adicionar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta, en sus artículos 14, párrafo primero y segundo del Título IV, Capítulo II, y del artículo 17 párrafo primero, del Capítulo IV; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0141/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, reformar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, para adicionar una fracción X al artículo 7, un Capítulo IX al Título Cuarto en el que se incluyen los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quater, así como la reforma a los artículos 14 y 17. Lo anterior en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Agua para Todas y Todos**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones II, III y XXVI, 77 fracción II, 78 fracción II, 80, 81 fracción I, y 104 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente



DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, C. Arnulfo Ortega Contreras, por medio de la cual propone reformar y adicionar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta, en sus artículos 14, párrafo primero y segundo del Título IV, Capítulo II, y del artículo 17 párrafo primero, del Capítulo IV.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se agendó en el punto 6.2 de la orden del día, la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, C. Arnulfo Ortega Contreras, por medio de la cual propone reformar y adicionar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a Comisiones, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 055/2024, mismo al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

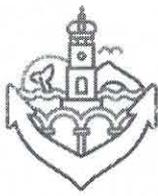
“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la reforma del Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:



Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

..."

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

..."

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 80. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;
- II. Acompañar la observancia y proponer que, dentro de la Administración Pública Municipal se implementen mejoras sistemáticas en la organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acompañar y promover herramientas normativas adecuadas y propicias para la creación de fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Ayuntamiento su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;
- IV. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
- V. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público-privadas para la generación de obras de infraestructura;
- VI. Acompañar la observancia de la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción;
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y
- VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento, así como proponer procesos, técnicas, herramientas o tecnologías para el mejor funcionamiento y flujo de las comunicaciones al interior del Ayuntamiento.

Artículo 104. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Proponer las medidas y disposiciones normativas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de la prestación del servicio integral de agua en el Municipio;



- III. Dictaminar sobre la constitución y funcionamiento de los organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal y en las materias competencia del Ayuntamiento.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Regidor, C. Arnulfo Ortega Contreras, presentó iniciativa por medio de la cual propone reformar y adicionar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta, en sus artículos 14, párrafo primero y segundo del Título IV, Capítulo II, y del artículo 17 párrafo primero, del Capítulo IV, lo cual realiza de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 14.- El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;</p> <p>II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;</p> <p>III. El Encargado de la Hacienda Municipal;</p> <p>IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;</p> <p>V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>VI.- El Contralor Municipal;</p> <p>VII.- El Director de Servicios Públicos;</p> <p>VIII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;</p> <p>IX. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio;</p> <p>X. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio;</p> <p>XI. Dos representantes del Sector Empresarial;</p> <p>y</p> <p>XII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.</p> <p>El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, IX, X, XI y XII del presente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Duración del cargo, ausencias y faltas del Consejo</p> <p>Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO II De la Integración del Consejo del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 14.- El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;</p> <p>II. <u>El presidente de la Comisión Edilicia permanente de Agua para todas y todos.</u></p> <p>III. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;</p> <p>IV. El Encargado de la Hacienda Municipal;</p> <p>V. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento;</p> <p>VI. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>VII.- El Contralor Municipal;</p> <p>VIII.- El Director de Servicios Públicos;</p> <p>IX.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;</p> <p>X. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio;</p> <p>XI. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio;</p> <p>XII. Dos representantes del Sector Empresarial;</p> <p>y</p> <p>XIII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.</p> <p>El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, IX, X, XI y XII del presente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Duración del cargo, ausencias y faltas del Consejo</p> <p>Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su</p>





nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.	nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.
--	--

Lo subrayado es un énfasis añadido con el objetivo de facilitar el estudio y evidenciar los cambios que fueron advertidos al momento de la dictaminación.

Es importante señalar que el Regidor ha propuesta la modificación al artículo 17, sin embargo, no se advierte que exista una modificación a dicho artículo, en cambio el artículo 14 sufre una reforma sustancial con el reacomodo de las fracciones al haberse incluido una nueva posición, es por eso que se realizará lo pertinente en la parte resolutive de este dictamen.

Las Comisiones Edilicias Permanentes, estiman procedentes y fundados los elementos proporcionados por la Regidor, ya que establece una posición más para representar al Ayuntamiento en el Consejo del Organismo Público Descentralizado, reflejando una posición que contribuye al balance de la toma de decisiones.

DE LAS REFORMAS ADICIONALES

En el tiempo que se encontraba turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, el proyecto presentado por el Regidor, C. Arnulfo Ortega Contreras, se recibió por parte del Director General del SEAPAL-VALLARTA, una propuesta para reformar el Reglamento del Organismo, buscando agregar posiciones al Consejo, por ello la proposición del proyecto sobre el cual se resuelve por las Comisiones Edilicias es sobre el siguiente proyecto:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad del servicio público establecido en el presente reglamento; II. Tomar conocimiento del funcionamiento del servicio público establecido en el presente reglamento; III. Designar al Director General del SEAPAL - VALLARTA; IV.- Nombrar a las personas físicas que integren los consejos, comités, comisiones o sistemas del SEAPAL-VALLARTA cuya designación no se encuentre establecida por las leyes y reglamentos respectivos; V.- Expedir disposiciones administrativas debidamente justificadas, que otorguen en su caso atribuciones, facultades y obligaciones a los funcionarios públicos que laboren en el SEAPAL-VALLARTA; VI.- Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares, Disposiciones de Observancia General referidas en la fracción II del artículo 6 del presente ordenamiento y demás actos y acuerdos administrativos; VII. Convocar dentro del término del primer mes de cada inicio de administración pública municipal, la instalación del Consejo; VIII. Proponer y constituir conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del 	<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...</p>



<p>Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Tarifaria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y</p> <p>IX.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, o en su caso, facultar para que asista en su nombre y representación el suplente asignado.</p>	<p>X.- <u>Nombrar a propuesta del Director General del SEAPAL-VALLARTA, el Consejero Administrativo.</u></p>
<p>Artículo 14.- El Consejo se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe; II. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario; III. El Encargado de la Hacienda Municipal; IV. El Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; V. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; VI.- El Contralor Municipal; VII.- El Director de Servicios Públicos; VIII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta; IX. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio; X. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio; XI. Dos representantes del Sector Empresarial; y XII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas. <p>El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones II, IX, X, XI y XII del presente.</p> <p>Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe; II. <u>El presidente de la Comisión Edilicia permanente de Agua para todas y todos.</u> III. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario; IV. El Encargado de la Hacienda Municipal; V. El Director de Infraestructura y Obra Pública del Ayuntamiento; VI. El Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; VII.- El Contralor Municipal; VIII.- El Director de Servicios Eficientes; IX.- <u>El Consejero Administrativo;</u> X.- <u>El Secretario de Gestión Integral del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, o la persona que este designe;</u> XI.- <u>El Director de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, o la persona que este designe;</u> XII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta; XIII. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio; XIV. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio; XV. Dos representantes del Sector Empresarial; y XVI. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas. <p>El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones <u>III, XII, XIII, XIV y XVI</u> del presente artículo. <u>El integrante de la fracción IX será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Director General del SEAPAL-VALLARTA.</u></p> <p>Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la</p>	<p>Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones <u>XV y XVI</u> del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la</p>



<p>administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.</p> <p>Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.</p> <p>Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.</p>	<p>administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Del Consejero Administrativo</p> <p>Artículo 30 Bis.- El Consejero Administrativo será designado conforme al artículo 7 fracción X del presente ordenamiento.</p>
	<p>Artículo 30 Ter.- El Consejero Administrativo, fungirá como asesor y representante del SEAPAL-VALLARTA ante las autoridades del sector hídrico federal que se encuentren en la capital del país, así como estatales en la ciudad de Guadalajara, a fin de consolidar y dar seguimiento a las gestiones realizadas por el Organismo, sin embargo no tendrá facultades para suscribir acuerdos, contratos y/o convenios en representación del Organismo.</p> <p>El Consejero Administrativo tendrá derecho a voz y voto en el Consejo del Organismo.</p>
	<p>Artículo 30 Quater.- El Consejero Administrativo de manera operativa y administrativa estará subordinado al Director General del SEAPAL-VALLARTA.</p>

Las reformas que se plantean, se presenta se agregan al proyecto presentada en la Iniciativa de origen, en lo que se que se destaca agregar tres posiciones adicionales en consejo, dos para el Gobierno del Estado así como un Consejero Administrativo que dependerá administrativa del SEAPAL-VALLARTA.

La inclusión de las posiciones en el Consejo, contribuirán a tener opiniones y consensos que contribuyan a mejorar las decisiones que se tomen en el Organismo, permitiendo traer experiencias de otras localidades donde los sistemas integrales del agua ya han superado la problemática a la que hoy se enfrenta la OPD.



CONSIDERACIONES

Para la reforma reglamentaria que se plantea en la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

En el ordenamiento de reciente creación, Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, y es de considerar que si bien la iniciativa se presentó previo a la entrada en vigor a este nuevo ordenamiento, el proceso es igual al que estaba regulado por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la reforma al Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta, ya que se incluye una participación directa de representación de este Ayuntamiento, contribuyendo a la diversificación de opiniones al momento de tomar decisiones en el Consejo rector de ese Organismo.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba reformar el Reglamento Orgánico del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, para adicionar una fracción X al artículo 7, un Capítulo IX al Título Cuarto en el que se incluyen los artículos 30 Bis, 30 Ter y 30 Quater, así como la reforma a los artículos 14 y 17, esto en los términos siguientes:

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:



X.- Nombrar a propuesta del Director General del SEAPAL-VALLARTA, el Consejero Administrativo.

...

Artículo 14.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El presidente de la Comisión Edilicia permanente de Agua para todas y todos.
- III. El Director General del SEAPAL-VALLARTA, quien tendrá las funciones de secretario técnico, quien para el desempeño de esta actividad podrá auxiliarse del personal que estime necesario;
- IV. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- V. El Director de Infraestructura y Obra Pública del Ayuntamiento;
- VI. El Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VII.- El Contralor Municipal;
- VIII.- El Director de Servicios Eficientes;
- IX.- El Consejero Administrativo;
- X.- El Secretario de Gestión Integral del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, o la persona que este designe;
- XI.- El Director de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, o la persona que este designe;
- XII.- Un representante del Fideicomiso de Puerto Vallarta;
- XIII. Un representante de una Institución Educativa de Nivel Superior radicada en el municipio;
- XIV. Un representante de un Colegio de Profesionistas radicado en el Municipio;
- XV. Dos representantes del Sector Empresarial; y
- XVI. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas.

El Presidente Municipal designará a las personas establecidas en las fracciones III, XII, XIII, XIV y XVI del presente artículo. El integrante de la fracción IX será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Director General del SEAPAL-VALLARTA.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

...

Artículo 17.- De los miembros señalados en las fracciones XV y XVI del artículo 14 del presente reglamento que pertenezcan al Consejo, durarán en su cargo a partir de la fecha de su nombramiento hasta el término de la administración pública municipal; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Consejo correspondiente, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación; podrán ser removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

...

CAPÍTULO IX **Del Consejero Administrativo**

Artículo 30 Bis.- El Consejero Administrativo será designado conforme al artículo 7 fracción X del presente ordenamiento.

Artículo 30 Ter.- El Consejero Administrativo, fungirá como asesor y representante del SEAPAL-VALLARTA ante las autoridades del sector hídrico federal que se encuentren en la capital del país, así como estatales en la ciudad de Guadalajara, a fin de consolidar y dar seguimiento a las gestiones realizadas por el Organismo, sin embargo no tendrá facultades para suscribir acuerdos, contratos y/o convenios en representación del Organismo.



El Consejero Administrativo tendrá derecho a voz y voto en el Consejo del Organismo.

Artículo 30 Quater.- El Consejero Administrativo de manera operativa y administrativa estará subordinado al Director General del SEAPAL-VALLARTA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Edilicio 0292/2023, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2023.

TERCERO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de marzo de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y de Agua para Todas y Todos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Agua para Todas y Todos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; de Agua para Todas y Todos; y Gobernación; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación; Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y de Agua para Todas y Todos; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Agua para Todas y Todos;

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco; a 14 de Marzo del 2025


Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.